



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO No 682114089001-2022-00004-00**

Contratación, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone el abogado ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, contra NORBERTO CAMACHO PARRA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** a NORBERTO CAMACHO PARRA que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondiente a los siguientes conceptos:

**PAGARÉ No 060416100005651**

a).- \$8.250.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005651 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

b).-La suma de \$684.784, correspondientes a los intereses de plazo contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 28 de julio de 2021, hasta el día 12 de enero de 2022.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060566100005651, desde el día 13 de enero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 060416100005014**

a).- \$2.500.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005014 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

b).- La suma de \$159.196, correspondientes a los intereses de plazo a contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 28 de noviembre de 2020, hasta el día 12 de enero de 2022.

c).- El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005014, desde el día 13 de enero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- La suma de \$2.021 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

**PAGARÉ No. 060416100004842**

a).- \$15.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004842 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- La suma de \$1.316.103, correspondientes a los intereses de plazo a contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 18 de diciembre de 2020, hasta el día 12 de enero de 2022.

c).- El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004842, desde el día 13 de enero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- La suma de \$84.463 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

**PAGARÉ No. 060416100003953**

a).- \$1.665.703 correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003953 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

b).- La suma de \$157.080, correspondientes a los intereses de plazo a contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, desde el día 18 de diciembre de 2020, hasta el día 13 de enero de 2022.

c).- El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100003953, desde el día 13 de enero de 2022, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

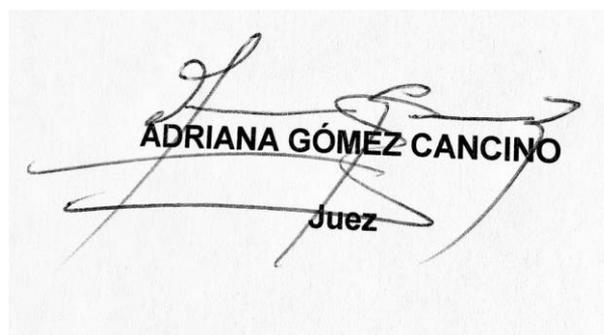
d).- La suma de \$8.841 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** este auto de mandamiento de pago al ejecutado NORBERTO CAMACHO PARRA, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

**TERCERO.- RECONOCER** al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.076.198 y portador de la T.P. No 122.108 del C.S. de la J., como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 7 DE FEBRERO  
DE 2022 fue notificado a las partes  
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 8 DE FEBRERO  
DE 2022



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**